



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1392/2016-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS RESPECTO A LA INFORMACIÓN HISTÓRICA Y PROYECTADA DE LAS PENSIONES Y MATRÍCULA.

## COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 1392/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, que propone una Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria del 9 de abril de 2019, después del análisis y debate pertinente, **acordó por unanimidad** de los presentes, aprobar el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Ángel Elías Ávalos, Modesto Figueroa Minaya, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Mercedes Aráoz Fernández. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1392/2016-CR, que propone la modificación del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y promueve la información sobre pensiones, matrículas y cuotas de ingreso, ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 15 de mayo de 2017 y fue derivado el 17 del mismo mes y año para su estudio a las Comisiones de Educación, Juventud y Deporte, y Defensa del

RU-324733

Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, presentó el 15 de agosto de 2017 un dictamen sobre esta iniciativa legislativa, recomendado su aprobación con un texto sustitutorio.

La Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores, atendiendo a criterios de consolidación temática que buscan integrar materialmente propuestas legislativas entre las que existe conexión temática y procesal, permitiendo la aplicación de un criterio uniforme y coherente; y, de economía procesal, que buscan evitar la innecesaria duplicación o reproducción de tareas, tratando simple y directamente lo semejante<sup>1</sup>; realizó una Mesa de Trabajo con fecha 03 de mayo de 2018 a fin de analizar los proyectos de ley 1392/2016-CR (materia del presente) y 101/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, el cual plantea la modificación de los artículos 14 y 16 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, a la cual se invitó a las Asociaciones de Colegios Particulares Amigos (Adecopa) y de Instituciones Educativas Privadas (Asdiep).

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión elaboró un predictamen en el que se acumularon ambos proyectos de ley (101/2016-CR y 1392/2016-CR), el mismo que fue incluido como parte de la agenda correspondiente hasta a cuatro (04) sesiones ordinarias<sup>2</sup>, no habiendo sido debatido al levantarse dichas sesiones por diversos factores<sup>3</sup>.

Sin embargo, mediante Oficio N° 0902-2018-2019-JCGA/CR de fecha 08 de marzo de 2019, el congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles solicitó a la Comisión la desacumulación del proyecto de ley 1392/2016-CR, debido a que dicha iniciativa *"difiere en el objetivo, con la propuesta del proyecto de Ley N° 101-2016/CR"*, siendo invitado a sustentar dicho pedido en la Novena Sesión Ordinaria de la comisión, llevada a cabo con fecha 12 de marzo de 2019<sup>4</sup>, oportunidad en la que sostuvo que

<sup>1</sup> Ficha 17. Manual del Proceso Legislativo. Congreso de la República de Perú. Oficialía Mayor. Lima – Perú 2012. Pág. 42.

<sup>2</sup> Programadas para los días, 4 de diciembre 2018, 15 y 29 de enero, y 5 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> Falta de quorum, dilación en los temas tratados previamente al debate de dicho pre – dictamen, entre otros.

<sup>4</sup> En la cual también se agendó para debate el Pre – Dictamen que acumulaba los proyectos de ley 101/2016-CR y 1392/2016-CR



su iniciativa además de diferir en objetivo, al acumularse con otra había sido desnaturalizada. Puesto a votación el pedido de desacumulación, fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes a la mencionada sesión, y planteada una cuestión de orden para que retorne el predictamen a la Comisión a fin de que las iniciativas involucradas sean estudiadas por separado, lo cual también fue aprobada por mayoría.

Con fecha 18 de marzo de 2019, el congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles presentó el Oficio N° 0924-2018-2019-JCGA/CR, mediante el cual solicita incorporar una modificación en su proyecto de ley 1392/2016-CR, a fin que en lugar de consignar que en el mes de *junio* de cada año se debe informar los aumentos de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso, esta información se brinde en el mes de *noviembre*, en la medida que -sostiene el congresista autor de la iniciativa materia del presente- cuentan con tiempo suficiente para para decidir, buscar y cambiar a sus hijos a otro centro educativo particular menos costoso.

En tal sentido, se procede efectuar el análisis sobre el proyecto de ley 1392/2016-CR, considerando las modificaciones solicitadas por el autor de la iniciativa.

## 1.2 Opiniones solicitadas

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con fecha 18 de mayo de 2017, solicitó opiniones sobre el proyecto de ley materia de dictamen a las siguientes entidades:

- Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio N° 1150-2016-2017-CODECO/CR.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 1151-2016-2017-CODECO/CR.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mediante Oficio N° 1152-2016-2017-CODECO/CR.
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N° 1153-2016-2017-CODECO/CR
- Ministerio de Educación (Minedu), mediante Oficio N° 1154-2016-2017-CODECO/CR.
- Consorcio de Centros Educativos Católicos, mediante Oficio N° 1155-2016-2017-CODECO/CR.

- Asociación de Colegios Cristiano Evangélicos del Perú (Accei), mediante Oficio N° 1156-2016-2017-CODECO/CR.
- Asociación de Colegios Particulares de Asociaciones Culturales (Adca), mediante Oficio N° 1157-2016-2017-CODECO/CR.

### 1.3 Opiniones e información recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

#### 1.3.1 Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 465-2017/DP-PAD de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el primer adjunto José Elice Navarro, señala:

- La Ley 26549 otorga autonomía a los colegios privados para establecer su organización; sin embargo, no establece límite a esta autonomía para incrementar las pensiones de enseñanza.
- La propuesta no limita la potestad de incrementar los montos de pensiones y matrícula; empero condiciona y delimita el deber de informar a los padres para que cuenten con la información necesaria para una mejor decisión sobre la educación de sus hijos en un plazo razonable.
- La propuesta busca mejorar el ejercicio del derecho a la información de las personas usuarias de servicios educativos privados conforme al artículo 65 de la Constitución Política.

#### 1.3.2 El Ministerio de Educación (Minedu), mediante Oficio N° 01821-2017-MINEDU/SG de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por el secretario general del Ministerio señor José Carlos Chávez Cuentas, adjunta el Informe N° 100-2017/MINEDU-VMGI/DIGC-DIGE de fecha 19 de junio de 2016 de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, así como el Informe N° 646-2017-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 06 de julio del 2017 emitido por la Oficina general de Asesoría Jurídica, el cual concluye expresando que el proyecto de ley *es viable*. Su opinión se fundamenta en lo siguiente:

- Informe N° 100-2017/MINEDU-VMGI/DIGC-DIGE; consideran oportuno que el aumento de las pensiones y matrículas sean comunicadas en el mes de junio del año escolar previo, ya que los padres de familia contarán con más tiempo para tomar una decisión más informada respecto a la continuación o no del educando en la institución educativa, y buscar otra que se adecue a sus ingresos actuales y futuros.



Proporcionar información respecto al histórico de pensiones, matrículas y cuotas de ingreso de los últimos diez años, sólo es útil como información general, no brinda mayores herramientas para la toma de decisiones, ya que conocer el histórico de evolución de pensiones no asegura predictibilidad respecto a su incremento.

Consideran que adicionalmente a dicho histórico se incorpore un criterio de proyección de pensiones por niveles educativos, sustentada en criterios verificables y consistentes.

- Informe N° 646-2017-MINEDU/SG-OGAJ; recoge los argumentos del Informe 100-2017/MINEDU-VMGI/DIGC-DIGE, precisando que proporcionar la información histórica y proyectada contribuye a que los padres de familia cuenten con mayor información para la toma de decisiones; exista información fiable y oportuna del mercado para poder comparar; que se salvaguarde la economía familiar presente y futura; y, evitar contratos leoninos.

**1.3.3** La Asociación de Colegios Particulares Amigos (Adecopa), mediante documento s/n de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por su presidente Jorge Camacho Bueno, emite opinión *desfavorable* señalando que:

- La participación de los padres de familia está limitada a escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo según lo establecido por cada institución, lo que "(...) *de ninguna manera incluye atribuciones para la toma de decisiones dentro de la institución educativa ni para regular los aspectos económicos o financieros de dicha institución*"<sup>5</sup>.
- Los costos de un centro educativo –remuneraciones, servicios de luz, agua, telefonía, cable e internet- son permanentes y se generan los doce meses del año; todos los cuales se toman en cuenta para establecer el monto de la matrícula y pensiones.
- Si se quiere beneficiar la economía familiar debe ampliarse el número de cuotas, regresándose al texto inicial de la Ley 26549, permitiendo un número ilimitado de pensiones.
- Pretender que los colegios informen con más de seis meses de anticipación sobre los costos de cada año, no beneficiaría a los padres de

<sup>5</sup> Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2017. Pág 1

familia, sino al contrario; puesto que al igual que cualquier empresa el presupuesto se elabora al término del tercer trimestre, hacer que se cierre en la primera mitad del año va a ocasionar que las escuelas inflen los costos para estar cubiertos, y terminen cobrando pensiones superiores a las que hubieran establecido de calcularlo como lo vienen haciendo.

1.3.4 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N° 1767-2018-PCM/SG, de fecha 15 de junio de 2018, adjunta el Informe 351-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Informe 144-2017/DPC-INDECOPI elaborado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), los que contiene opinión *favorable* respecto al proyecto 1392/2016-CR. Los fundamentos esgrimidos se resumen en lo siguiente:

- Informe 144-2017/DPC-INDECOPI; consideran relevante proporcionar a los padres de familia la información histórica del monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso; toda vez que usualmente cuando buscan informarse al respecto sólo llegan a conocer los costos vigentes; permitiendo la iniciativa que los padres de familia puedan proyectar sus gastos, evitando un eventual desfinanciamiento del presupuesto familiar.

Consideran que esta información se efectúe antes de cualquier desembolso de dinero, ya que si se proporciona al momento de la matrícula los padres ya realizaron el pago de la cuota de ingreso.

Informar del aumento de las pensiones y matrícula en el mes de junio del año previo al que se producirán los aumentos, resulta ser una herramienta consistente en la posibilidad de obtener información de manera oportuna y con un plazo prudencial, para tomar decisiones en la contratación de servicios educativos.

- Informe N° 0351-2018-PCM/OGAJ, teniendo en consideración lo expuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y el Ministerio de Educación (Minedu) en el Informe N° 646-2017-MINEDU/SG-OGAJ, no formula observación al proyecto de ley 1392/2016-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



## 2.1 Resumen

El Proyecto de Ley 1392/2016-CR que propone modificar el artículo 14° de la Ley N° 26549 "Ley de los Centros Educativos Privados" y promueve la información sobre pensiones, matrículas y cuotas de ingreso, contiene un artículo, con los siguientes propósitos:

- Que los centros educativos privados comuniquen a los padres de familia el aumento de pensiones y matrículas en el mes de junio del año escolar previo al que se producirá el incremento.
- Que los centros educativos privados pongan a disposición de los padres de familia la información histórica del monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso de los últimos diez años, o desde su creación en caso ésta sea menor; antes de que se efectúe cualquier desembolso.

## 2.2 Fundamentos de la propuesta

La exposición de motivos considera que la propuesta legislativa plantea tres medidas: **a) comunicar el aumento de las pensiones**, en junio<sup>6</sup> del año escolar previo en que se producirá el incremento; **b) que las pensiones mensuales sean por el servicio prestado efectivamente** y en caso las clases inicien o culminen en el transcurso del mes, sólo se pague la parte proporcional del servicio brindado; y, **c) que los centros educativos brinden información de cada uno de los aumentos de pensiones, matrículas y cuotas de ingreso en los últimos diez años.**

Sin embargo, conforme se advierte de la fórmula legal contenida en la citada propuesta, y conforme se ha señalado precedentemente, ésta sólo contiene la primera y tercera medida de las mencionadas en el párrafo precedente.

El proyecto de ley presenta la problemática "de los cobros en los centros educativos privados", la que se ve reflejada –a decir del autor de la iniciativa– en "(...) *los aumentos anuales que vienen ocurriendo en las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso con el respectivo perjuicio para los padres de familia, que se proyectan invertir determinada cantidad de dinero para la educación de sus hijos siendo este monto elevado año a año, sin correspondencia entre el incremento y el costo de vida ni la inflación.*"

<sup>6</sup> Variado al mes de noviembre a pedido del proponente, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 0924-2018-2019-JCGA/CR

Asimismo, se afirma que dicha problemática se inicia con la cuota de ingreso, ya que una vez que los padres de familia deciden matricular a sus hijos en un determinado centro educativo hacen el esfuerzo de reunir el monto de la cuota de ingreso, muchas veces financiándola a través de entidades bancarias, debido a la falta de liquidez. Luego de ello, los padres se enfrentan en el primer año al pago de la matrícula que representa normalmente el valor de una pensión, además mensualmente pagan las mensualidades que al año pueden ser nueve o diez, dependiendo del centro educativo; problema que se repite año tras año debido al incremento del monto de las pensiones y el presupuesto que se armó en el primer año para la educación de los hijos ya no sirve más y tiene que ser reajustado, reduciendo otros gastos para poder pagar el incremento de las pensiones educativas, pasando a ser la parte más importante del presupuesto familiar, pudiendo llegar en diez años a incrementarse en más del 100% de lo que inicialmente se proyectó. Ello no sólo significa un reajuste en el presupuesto familiar, sino que puede llegar a representar privaciones de necesidades básicas, en vista que las remuneraciones no aumentan en promedio 10% al año.

### III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
3. Ley 27665, Ley de protección de la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados, que modifica los artículos 14 y 16 de la Ley 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados.
4. Ley 28044, Ley General de Educación.
5. Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
6. Ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor.
7. Decreto Legislativo 882, Ley de promoción de la inversión en la educación.
8. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los expedientes 00607-2009-PA/TC y 02175-2011-PA/TC de fechas 15 de marzo de 2010 y de 20 de marzo de 2012, respectivamente.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

#### 4.1 Análisis técnico



La Constitución Política del Perú, dedica siete de sus artículos (*desde el 13 al 19*) a regular la educación en sus cuatro niveles: inicial, primaria, secundaria y universitaria. Así el artículo 13<sup>7</sup> establece que la finalidad de la educación es el **desarrollo integral de la persona humana**; asimismo que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos, y el **derecho de escoger los centros de educación** y de participar en el proceso educativo.

En esa misma línea el artículo 14<sup>8</sup> de la Carta Magna, dispone que "**La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.** (...)" (sin resaltado en el texto constitucional).

Asimismo, los artículos 15 y 16 de la Carta Fundamental<sup>9</sup> establecen que toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas, conforme a ley; y disponen que el Estado coordina la política educativa, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación; asimismo eleva al máximo nivel normativo el deber del Estado de asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado.

"**Artículo 13.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado.

"**Artículo 14.-** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil y militar. La educación religiosa se aparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."

<sup>9</sup> Constitución Política del Estado.

"**Artículo 15.-** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley."

"**Artículo 16.-** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República."

Dentro del mismo contexto, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución, ha reiterado en diversas ocasiones el criterio establecido en la STC 04232-2004-AA/TC, respecto a que "(...) *la educación posee un carácter binario en razón de que no sólo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público, dado que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones - fines del Estado, de ejecución por el propio Estado o por terceros bajo fiscalización estatal, y que, indudablemente, constituye, además de un elemento esencial en el libre desarrollo de la persona, un bien de trascendental importancia en la función social del Estado recogido en los artículos 13 y 14 de nuestra Carta Magna y que se vincula directamente con el fortalecimiento del sistema democrático y con el desarrollo económico y social del país.*"<sup>10</sup>

Del mismo modo, el Acuerdo Nacional ha establecido como Política de Estado 12<sup>11</sup>, dentro del rubro Equidad y Justicia Social, el "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte". Así en sus literales b) y d) precisa que el Estado eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana; y, afianzará la educación básica de calidad, respectivamente.

De la normativa constitucional antes mencionada, se colige que al ser la finalidad de la educación el desarrollo integral de la persona, preparándola para la vida tanto en conocimientos científicos y técnicos, como en la práctica de humanidades, es indudable que ella (la educación) se convierte en la mejor y principal herramienta para el desarrollo del país, por ello están importante el garantizar su acceso especialmente a los de menos recursos.

De otro lado, nuestra Carta Magna en su artículo 65 señala que es labor del Estado la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando su derecho a la información sobre los bienes y servicios, entre otros, que se encuentren a su disposición. Ratificando los principios de libre iniciativa y a la tutela del consumidor como derechos fundamentales de las personas, tanto individual como colectivamente.

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala segunda, recaída en el Expediente N° 00607-2009-PA/TC de 15 de marzo de 2010; fundamento 6. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00607-2009-AA.html>

<sup>11</sup> Acuerdo Nacional. Políticas de Estado.

En <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>



Al respecto el Tribunal Constitucional<sup>12</sup> ha establecido que corresponde al Estado asegurarse que los proveedores "(...) generen una plena accesibilidad de información a los consumidores y usuarios, acerca de los productos y servicios que les ofertan"; así como, "(...) la autoridad y realidad absoluta de la información que el proveedor trasmite a los consumidores y usuarios en relación con las calidades, propiedades o características de los productos y servicios que las ofertan"; garantizando de esta manera el derecho a **la información** sobre los bienes y servicios que están a su disposición en el mercado para lo cual se requiere la consignación de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesibles.

En ese sentido, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley 29751, en el Artículo II de su Título Preliminar, señala que dicho *"Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el Código"*.

Ahora bien, debe considerarse como consumidor del servicio educativo no sólo a los estudiantes –por cuanto son ellos quienes reciben directamente el servicio que brindan los centros educativos- sino también a los padres de familia, pues son ellos quienes adquieren o contratan el servicio educativo en beneficio de su grupo familiar como destinatario final del servicio adquirido<sup>13</sup>, por lo que se les debe proveer de información necesaria que le permita elegir, entre las diversas opciones existentes en el mercado, el servicio educativo que va adquirir de manera libre.

En ese sentido, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley 29751 estableció como política pública<sup>14</sup> que *"El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y*

<sup>12</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Fundamento 9 del Exp. N.º 3315-2004-AA/TC.

<sup>13</sup> Numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley 29571.

<sup>14</sup> Artículo VI, inciso 2, del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

*vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas".*

Los consumidores tienen derecho a recibir una información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los servicios, conforme lo establece el propio Código de Protección y Defensa del Consumidor en su artículo 1°. Esta información debe ser objetiva, cierta, eficaz, comprensible y suficiente de todos los productos, bienes y servicios puestos a su disposición para que permita al consumidor a realizar la elección que considere oportuna.

En ese mismo sentido el artículo 3 de la Ley 28044, Ley General de Educación establece que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, y también establece que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior y desarrollando el precitado artículo 15 de la Carta Magna, con fecha 01 de diciembre de 1995, se publicó la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados con el fin de regular las actividades de los centros y programas educativos privados, estableciendo disposiciones relacionadas con la autorización de ingreso, participación de los padres de familia, supervisión y control, sanciones, entre otros. Posteriormente, con fechas 09 noviembre 1996 y 09 febrero 2002, la citada Ley fue modificada mediante Decreto Legislativo N° 882 y Ley 27665, respectivamente.

#### 4.2 Análisis de las opiniones e información recibidas

Ley N° 26549	Proyecto de Ley 101/2016-CR
<p><b>Artículo 14.-</b> Los centros educativos están obligados a brindar en forma veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, antes de cada matrícula, la siguiente información:</p> <p>a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;</p> <p>b) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Los centros educativos están obligados a <b>regirse por las reglas que se detallan a continuación</b> y a brindar en forma veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, antes de cada matrícula <b>y cada vez que sea necesario</b> la siguiente información:</p> <p>a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;</p>



<p>pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios;</p> <p>c) El monto y oportunidad de pago de cuotas de ingreso;</p> <p>d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;</p> <p>e) El plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico;</p> <p>f) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;</p> <p>g) El número de alumnos por aula;</p> <p>h) El horario de clases;</p> <p>i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;</p> <p>j) El Reglamento Interno; y,</p> <p>k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos.</p> <p>Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley.</p>	<p>b) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones y matrículas, <b>se rigen por las siguientes disposiciones:</b></p> <p>i. <b>El aumento de las pensiones y matrículas son comunicadas en junio del año escolar previo al que se producirá el aumento.</b></p> <p>ii. Las pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.</p> <p>c) El monto y oportunidad de pago de cuotas de ingreso;</p> <p>d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;</p> <p>e) El plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico;</p> <p>f) Los sistemas de evaluación y control de estudiantes;</p> <p>g) El número de alumnos por aula;</p> <p>h) El horario de clase;</p> <p>i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;</p> <p>j) El Reglamento Interno; y,</p> <p>k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos.</p> <p>l) <b>La información histórica del monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso de los últimos (10) diez años. En caso el centro o programa educativo no cuente con más de (10) diez años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años desde su creación, Esta información es entregada a los padres antes de realizar cualquier desembolso a favor del centro educativo</b></p> <p>Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme se ha precisado anteriormente, y se advierte del cuadro precedente, la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley 26549 contiene dos puntos: **i)** que el incremento de las pensiones y matrículas sean comunicadas a los padres de familia en el mes de junio (variado a noviembre por el proponente mediante Oficio N° 0924-2018-2019-JCGA/CR) del año previo al que se producirá el aumento; y, **ii)** que se proporcione antes de que el padre de familia efectúe el primer desembolso al colegio, la información histórica del monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso de los últimos diez años, o desde su creación, en caso su antigüedad sea menor.

Como se ha mencionado precedentemente, el padre de familia como consumidor de los servicios educativos, tienen el derecho a recibir información oportuna, suficiente, objetiva, cierta y comprensible; a fin de poder tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses. Ahora bien, siendo un factor principal para la decisión de consumo el factor económico, esto es la evaluación del precio o costo de los bienes o servicios que se desean adquirir, resulta relevante que el padre de familia requiera conocer cuáles serán los costos en los que deberá incurrir en la educación de su(s) menor(es) hijo(a) (s) en un determinado período, con una anticipación que le permita programar u organizar su presupuesto a futuro.

En ese sentido, y en relación al **primer punto**, con el fin de coadyuvar a la economía familiar, la actual legislación obliga a los centros educativos privados a informar a los padres de familia el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos, antes de culminado el año lectivo y durante el proceso de matrícula. Esta obligación viene siendo cumplida, por lo general, en el mes de diciembre del año previo al que se producirá el incremento de las pensiones y/o matrículas; sin embargo, es de público conocimiento que la mayoría de los centros educativos privados inician sus procesos de admisión, ingreso y/o traslados en los meses de agosto, septiembre y octubre, por lo que el padre de familia de considerar que los nuevos requerimientos económicos no se ajustan a su presupuesto, no contaría con el tiempo necesario para buscar en el mercado algún otro proveedor del servicio educativo que le brinde la misma o mayor calidad a un costo que sí se ajuste a su presupuesto.

En ese sentido, la Comisión considera que el hecho de proporcionar la información sobre los montos y posibles incrementos de las pensiones y matrículas antes del término del año lectivo previo al que los nuevos precios regirán, no está siendo oportuno, por lo que debe ser entregada con una mayor anticipación, con la finalidad de que el padre de familia cuente con el tiempo e información necesaria para poder tomar una decisión de consumo, proponiéndose que ello se efectúe en el mes de **agosto** del año lectivo previo al que se realizarán los incrementos; puesto que efectuarlo con una mayor anticipación (junio) no permitiría una adecuada proyección de los costos futuros.

Es necesario señalar que la Comisión considera que comunicar dichos incrementos en el mes de noviembre previo –conforme fue solicitado por el autor



de la iniciativa- no tendría el efecto buscado en el proyecto de ley, puesto que como se ha señalado precedentemente, los centros educativos particulares realizan los procesos de admisión de nuevos alumnos varios meses antes de noviembre, resultando igual de tardío que efectuarlo en el mes de diciembre, conforme se viene realizando actualmente.

Respecto al **segundo punto**, la Comisión considera que contar con la información relacionada con el monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso de años anteriores de los centros educativos, constituye una muy relevante para la decisión de consumo del padre de familia.

En efecto, contar la información histórica del monto de las pensiones, matrículas y cuotas de ingreso, le permitirá al consumidor (padre de familia) efectuar un análisis y evaluar cómo han venido evolucionando estos importes, y contar con una herramienta pertinente para conjeturar o incluso proyectar los futuros costos del servicio educativo. Sin embargo, la Comisión considera que el tiempo señalado en la iniciativa, resulta excesivo y no coincide con los tiempos que nuestra legislación considera pertinentes para conservar información administrativa<sup>15</sup>; por lo que se propone que la información histórica a proporcionar sea de los últimos cinco años, o de todos desde su creación, en caso ésta sea menor a cinco años.

La posición de la Comisión anotada en los párrafos precedentes, es compartida por: **i)** la Defensoría del Pueblo, quien sostiene que el proyecto busca mejorar el ejercicio del derecho a la información de las personas usuarias de servicios educativos; **ii)** el Ministerio de Educación (Minedu), entidad que afirma que mediante las medidas propuestas, los padres de familia contarán con más tiempo para tomar una decisión más informada respecto a la continuación o no del educando en la institución educativa, y buscar otra que se adecue a sus ingresos actuales y futuros, sin embargo la información histórica no asegura su predictibilidad; **iii)** el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), afirmando que proporcionar tal información a los padres de familia es valiosa para la toma de decisiones adecuadas antes del proceso de matrícula y/o contratación de un servicio educativo.

<sup>15</sup> Así, por ejemplo, el Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece como plazo para conservar los documentos relacionados con obligaciones laborales económicas, el de 5 cinco años.

De otro lado cabe tener presente, lo sostenido por el Ministerio de Educación respecto a que conocer la información histórica no otorga predictibilidad respecto al monto y/o incremento de las pensiones. Así, en el Informe 646-2017-MINEDU/SG-OGAJ se considera que: *"(...) adicionalmente a la información histórica, se incorpore un criterio de proyección de pensiones, considerando los niveles educativos. (...) [recomendando] que dicha proyección de pensiones se sustente en criterios verificables y consistentes, bajo los supuestos de mantenimiento o expansión del negocio, que pueden ser los siguientes, aunque no limitándose a estos: (i) ajuste según Índice de Precios al Consumidor (IPC); (ii) expansión y/o mejoramiento de infraestructura educativa; (iii) mayores costos operativos (mayor contratación de docentes, incremento en sueldo de docentes, incremento en el coste de servicios como agua, luz, servicio tecnológicos, mayores gastos en personal administrativo y/o logístico; (iv) ajustes según inflación nacional; (v) inversión en mejoramiento de calidad del servicio educativo (capacitación, certificaciones nacionales/internacionales, acreditaciones, implementación de nuevas metodologías educativas, entre otros)."*<sup>16</sup>

La Comisión comparte lo expuesto por el Ministerio de Educación (Minedu), proponiendo la incorporación de un literal que recoja su recomendación, precisando que la proyección sea para los siguientes dos años al año lectivo en el que se proporciona la información.

Finalmente, la Comisión considera necesario dejar clara constancia de su desacuerdo con lo sostenido por la Asociación de Colegios Particulares Amigos (Adecopa), respecto a que informar a los padres de familia de los eventuales incrementos de los montos de pensión y/o matrículas en el mes de junio previo al año en el que éstos se realizarán, implicaría que los promotores de los centros educativos inflen los costos para estar cubiertos; toda vez que dichos incrementos, deben encontrarse debidamente sustentados y justificados, en los criterios que sin ser limitantes, ha señalado el Ministerio de Educación, tales como Índice de Precios al Consumidor (IPC), expansión y/o mejoramiento de infraestructura educativa, mayores costos operativos, ajustes según inflación nacional, e inversión en mejoramiento de calidad del servicio educativo. Caso contrario, serían sujetos a los procedimientos administrativos respectivos, y merecedores de las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

<sup>16</sup> Numerales 2.4 y 2.5 del Informe 646-2017-MINEDU/SG-OGAJ, d fecha 06 de julio de 2017.



#### 4.3 Análisis de costo beneficio

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional, más bien permite que el Estado garantice que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica.

A continuación se presenta los efectos directos e indirectos que podrían generar la aplicación de esta ley en el Estado, los padres de familia y los centros educativos privados:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporcionará herramientas a los usuarios de los servicios educativos para ejercer, el derecho a la oportuna información.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivará a los padres de familia o usuarios a escoger libremente el colegio de su interés.</li> <li>Mayor transparencia entre la demanda y la oferta educativa en los centros educativos privados.</li> </ul>
Padres de familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Podrán disponer de una norma que les permita acceder a información de pensiones, matrícula y cuotas de ingreso presente, pasadas y futuras.</li> <li>Mejor información para la toma de decisiones de consumo, en el servicio educativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los padres de familia pueden planificar su presupuesto educativo.</li> <li>No les condicionarán a un seguro determinado.</li> </ul>
Proveedores, colegios educativos privados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Podrán elaborar con la debida anticipación su presupuesto y programar sus actividades y organización para el futuro.</li> <li>Transparencia y mejor relación con los consumidores de sus servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Buenas referencias de los padres de familia por la transparencia en la información que les será de utilidad para salvaguardar su estructura económica, presente y futura.</li> </ul>

#### 4.4 Sesión del 9 de abril de 2019

Durante el debate del predictamen, en la décima segunda sesión ordinaria, el congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, autor de la iniciativa legislativa, solicitó retirar el literal m) de la modificación del artículo 14 de la Ley 26549, lo cual fue aprobado al momento de la votación. En tal sentido, se retira el referido literal m) de toda la redacción del texto legal del dictamen.

#### V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1392/2016-CR con el texto sustitutorio siguiente:

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, RESPECTO A LA INFORMACIÓN HISTÓRICA Y PROYECTADA DE LAS PENSIONES Y MATRÍCULAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados**

Modifícase el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 14.-** Los Centros educativos están obligados a brindar en forma veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, antes de cada matrícula, la siguiente información:

- a) Documentación del registro que autorice su funcionamiento.
- b) El monto, número y la oportunidad de pago de las pensiones y matrículas, se rigen por las siguientes disposiciones:
  - i. **Son comunicadas en el mes de agosto del año escolar previo al que se realizan.**
  - ii. Las pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.
- c) El monto y oportunidad de pago de cuotas de ingreso;
- d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;
- e) El plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico;
- f) Los sistemas de evaluación y control de estudiantes;
- g) El número de alumnos por aula;
- h) El horario de clase;
- i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;
- j) El Reglamento Interno; y,



- k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos.
- l) **La información, por cada año, del monto de las pensiones mensuales, las matrículas y las cuotas de ingreso de los últimos cinco años. En caso de que el centro o programa educativo no cuente con más de cinco años de funcionamiento, la información que se proporcione es por cada año desde su creación.**

**La información señalada en el literal l) se entrega al padre de familia o al apoderado, previo al primer desembolso en favor del centro educativo.**

Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley."

Salvo mejor parecer

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 9 de abril de 2019.

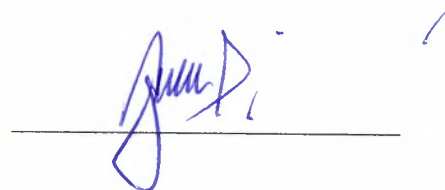
MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL  
Presidente  
(Fuerza Popular)



2. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
Secretario  
(Fuerza Popular)



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ  
GLADYS GRISELDA  
(Fuerza Popular)





4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)



5. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
(Peruanos por el Kambio)



6. ARCE CÁCERES, RICHARD  
(Nuevo Perú)



7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO  
(Cambio 21)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS  
(Fuerza Popular)



9. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)



10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS  
(Célula Parlamentaria Aprista)

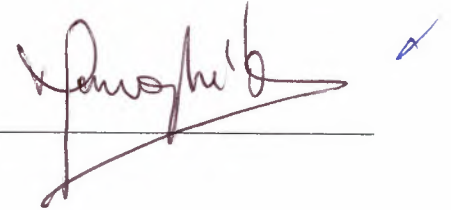
*Mercedes R. Aráoz*

*Clayton Galván*

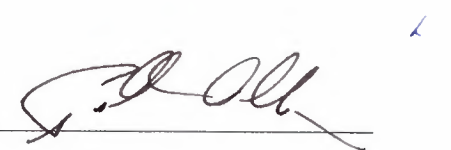




11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID  
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS  
(Concertación Parlamentaria)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
(Fuerza Popular)

---

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Fuerza Popular)

---



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)

---



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Fuerza Popular)

---



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA  
(Peruanos por el Kambio)

---



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
(Acción Popular)

---



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)

---



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

---



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

---



9. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)

---



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL  
(Nuevo Perú)

---



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
(Fuerza Popular)

---





12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO  
(Fuerza Popular)

---



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA  
(Fuerza Popular)

---



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO  
(Fuerza Popular)

---



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular)

---



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
(Fuerza Popular)

---



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)

---



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO  
(Fuerza Popular)

---



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
(Fuerza Popular)



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO  
(Nuevo Perú)



## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019  
11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

#### MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL  
Presidente  
(Fuerza Popular)



2. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
Secretario  
(Fuerza Popular)



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ  
GLADYS GRISELDA  
(Fuerza Popular)



4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)



5. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
(Peruanos por el Cambio)



6. ARCE CÁCERES, RICHARD  
(Nuevo Perú)

## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO  
(Cambio 21)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS  
(Fuerza Popular)



9. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)



10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS  
(Célula Parlamentaria Aprista)



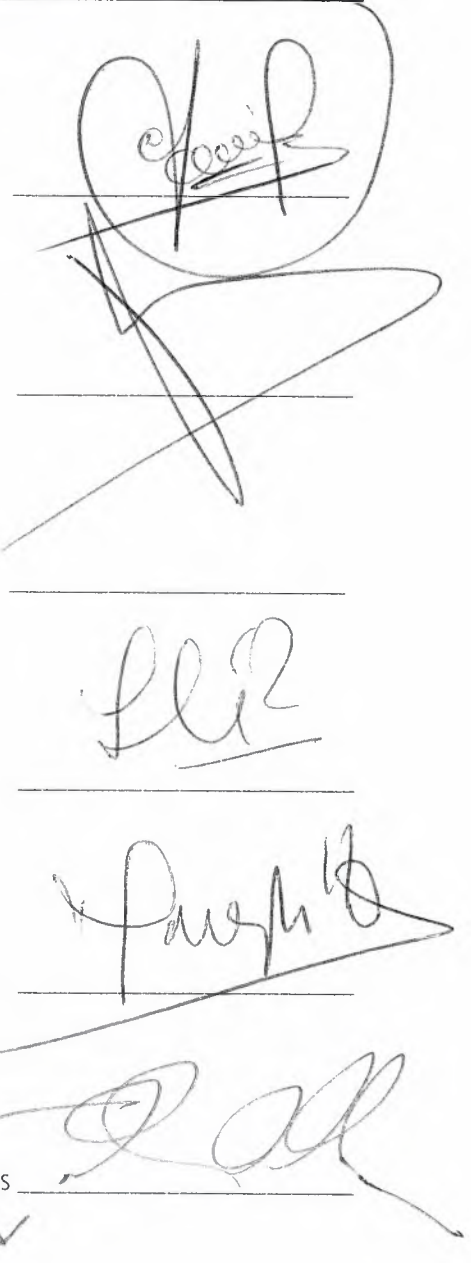
11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID  
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS  
(Concertación Parlamentaria)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
(Fuerza Popular)



Handwritten signatures of the attendees, corresponding to the list of names on the left. The signatures are written in black ink on a white background.



## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

#### MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Fuerza Popular)



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA  
(Peruanos por el Cambio)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
(Acción Popular)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL  
(Nuevo Perú)



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
(Fuerza Popular)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO  
(Fuerza Popular)



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA  
(Fuerza Popular)



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO  
(Fuerza Popular)



## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

---



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_

## ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

### DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima 9 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

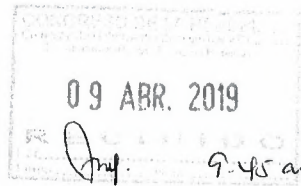
---



22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO  
(Nuevo Perú)

---





Lima, 09 de abril de 2019

**OFICIO N° 136 – 2019/CASI-CR**

Señor

**MIGUEL ÁNGEL ELIAS AVALOS**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

**Presente.** -

**Asunto:** Licencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que con oficio N° 131-2019/CASI-CR, se solicitó licencia a Oficialía Mayor a todas sus actividades parlamentarias a partir del día lunes 08 de abril del presente año.

En tal sentido, adjunto copia del Oficio.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**ALFREDO NATIVIDAD HENÓSTROZA**

ASESOR  
CESAR SEGURA IZQUIERDO

Lima, 08 de abril de 2019

**OFICIO N° 131 – 2019/CASI-CR**

Señor  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República.  
**Presente. -**

**CARGO**

**Asunto:** Licencia por enfermedad.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que solicita licencia a sus actividades parlamentarias como Sesiones de Comisiones, Sesión de Pleno y Comisión Permanente, debido a una intervención quirúrgica que le han realizado el día de hoy en la Clínica Delgado.

Se adjunta copia la Constancia de Operación.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



*Alfredo Natividad*

**ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA**  
ASESOR  
CESAR SEGURA IZQUIERDO

cc. Departamento de Comisiones  
CASI/SVBL



**CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN**

Mediante la presente se deja constancia que el paciente **SEGURA IZQUIERDO CESAR ANTONIO**, con No de DNI **21519890** y con historia clínica N° **281689**, se encuentra hospitalizado en **CLINICA DELGADO** desde el día 07 de Abril hasta la actualidad.

Se emite la siguiente constancia para los fines que se requiera.

Lima, 08 de Abril del 2019

  
Medic Ser S.A.C.  
Auna Clínica Delgado

-----  
ROSSMARY ALAMO DIOSES  
Jefa de Admisión

-----  
ROSSMARY ALAMO DIOSES

JEFA DE ADMISION HOSPITALARIA